

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA EMISIÓN DE CONTENIDOS INADECUADOS PARA MENORES EN “EL PROGRAMA DEL VERANO” DE TELECINCO

CNS/DTSA/297/16/PROGRAMA VERANO T5

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 6 de octubre de 2016

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), en su reunión de 6 de octubre de 2016, ha acordado dar la presente contestación a la consulta formulada por el Consejo Audiovisual de Andalucía (en lo sucesivo CAA), con relación a la emisión de contenidos inadecuados para menores en “El programa del verano” de Telecinco.

I. PLANTEAMIENTO DE LA CONSULTA

Con fecha 20 de septiembre de 2016 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC un escrito del CAA por el que se adjunta la “Decisión 24/2016 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre la emisión de contenidos inadecuados para menores en *El programa del verano* de Telecinco”.

Según esta Decisión, el CAA *“recibió una queja sin identificar referida a la emisión a las 11 de la mañana (del día 9 de agosto de 2016) de contenidos no adecuados para menores en “El programa del verano” de Telecinco.*

Informa el CAA que *“Se trata de un reportaje realizado por un periodista infiltrado sobre las boat parties, fiestas en barco que se organizan en la zona de Magaluf (Mallorca) destinadas a turistas. En dicho reportaje aparecen*

numerosas escenas de jóvenes consumiendo alcohol en grandes cantidades, así como diferentes juegos de carácter sexual e incluso violento. El reportaje se señaló como no recomendado para menores de 16 años (+16)”.

Continúa diciendo que “Supuestamente se trata de un reportaje de investigación e incluso de denuncia de mala praxis por parte de la empresa que organiza dichas fiestas, sin embargo algunos de los comentarios se realizan en tono jocoso. Aunque la sensación que se transmite es de descontrol, no hay un rechazo explícito a ese tipo de prácticas. De este modo, los espectadores menores y más inmaduros pueden asociar dichas imágenes a la normalidad de una diversión veraniega. Asimismo, las imágenes de consumo desmesurado de alcohol, más que una denuncia, podrían suponer, paradójicamente, un estímulo”.

A pesar de los contenidos emitidos, el Área de contenidos del CAA “considera que la adecuada clasificación del reportaje es, tal como expuso el prestador en emisión, de +16”. Sin embargo, “El reportaje fue emitido un martes laborable del mes de agosto. La Ley General Audiovisual no modifica la aplicación de las franjas en periodo vacacional, pero debe tenerse en cuenta que el Código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia señala que atendiendo a las especiales circunstancias de esos periodos, los prestadores deben mostrar una especial sensibilidad y cuidado en la programación. Unos contenidos como los descritos no podrían haberse difundido a esa hora un sábado, domingo o festivo, días en que las características de consumo televisivo en los menores son similares a las de un periodo vacacional. El hecho de que sí pueda hacerse en el mes de agosto no deja de ser, como mínimo, objeto de debate y reflexión”.

El CAA carece de competencia sobre las emisiones del prestador objeto de la queja. Por ello da traslado de su Decisión a la CNMC, al objeto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, analice la emisión del reportaje citado con el fin de adoptar, si procede, las medidas correctoras pertinentes ante conductas que pudieran contravenir la legislación vigente.

Asimismo, solicita que se revisen los criterios de aplicación de las franjas de protección reforzada en los periodos vacacionales escolares, equiparándolas con los de los fines de semana y festivos, con el fin de obtener una mayor protección de los derechos de los menores en meses en los que los hábitos de consumo televisivo se modifican notoriamente.

I. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual.”

Y en los apartados tercero y cuarto del mismo artículo se prevé que, en particular, ejercerá las funciones de:

“3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”.

A este respecto, el artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) establece determinadas previsiones sobre los derechos de los menores ante las emisiones televisivas, tanto de programas como publicitarias, y sobre la señalización y la calificación por edades de los contenidos audiovisuales.

Por otra parte, el artículo 5.2 de la Ley CNMC señala que esta Comisión actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos.

En consecuencia con lo indicado, la CNMC es el organismo competente, en cuanto autoridad reguladora, para conocer del escrito remitido por el CAA, al circunscribirse el mismo al ámbito interpretativo y de aplicación de la LGCA y su normativa de desarrollo, ámbito sobre el que esta Comisión despliega sus funciones en el sector audiovisual.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, el órgano decisorio competente para conocer este asunto es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA CONSULTA

La protección de los derechos de los menores ante la emisión de contenidos audiovisuales se regula en el artículo 7 de la LGCA. El apartado segundo de este artículo dispone que

“Está prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita.

Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos. Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.”

Asimismo, en este apartado se establecen unas franjas horarias consideradas de protección reforzada, en las cuales no pueden emitirse contenidos calificados como no recomendados para menores de 13 años. Dichas franjas están comprendidas entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas los sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal.

Estas franjas coinciden, además, con las previstas en el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, firmado el 9 de diciembre de 2004 por el los principales operadores de televisión en abierto y donde se establece, en la modificación efectuada en 2011, que durante esas horas no podrán emitirse programas no recomendados para menores de 12 años.

La conformidad con la normativa vigente del Código de Autorregulación ha sido verificada por esta Sala de Supervisión Regulatoria mediante Resolución de fecha 23 de junio de 2015, verificándose también el nuevo sistema de calificación por edades de productos audiovisuales, que sustituía a los anteriores criterios orientadores para la clasificación de programas televisivos.

III. OBJETO Y ANÁLISIS DE LA CONSULTA

El CAA solicita, en primer lugar, que se analice la emisión del reportaje sobre una boat party en Magaluf difundido el 9 de agosto de 2016 a las 11 horas en el canal Telecinco con el fin de adoptar, si procede, las medidas correctoras pertinentes ante conductas que pudieran contravenir la legislación vigente.

En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión que le atribuye el artículo 9 de la Ley CNMC, esta Comisión, a través de sus servicios técnicos, ha constatado que, efectivamente, el día 9 de agosto de 2016, martes, se emitió en el canal Telecinco, perteneciente a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., “El programa del verano”, desde las 08:55 horas hasta las 12:40 horas. La calificación por edades otorgada por el prestador del servicio de comunicación audiovisual al programa fue la de “no recomendado para menores de 16 años” (+16), excepto los primeros siete minutos del programa, consistentes en el avance del mismo y cuya calificación en pantalla

era “para todos los públicos” (TP). Se ha comprobado que la calificación en esos primeros minutos, referidos al avance del programa, es adecuada, pues dada la franja horaria, comprendida entre las 08:00 y las 09:00 horas (es decir, horario de protección reforzada), no se podrían difundir contenidos calificados como “no recomendados para menores de 12 años”, siendo los contenidos emitidos al inicio del programa acordes a la calificación otorgada.

“El programa del verano” es un magacín que sustituye en la época estival al “Programa de Ana Rosa”, y tiene la misma calificación que éste último. En el programa se suceden noticias de actualidad, reportajes, entrevistas, tertulias, secciones específicas, etc., cuyos contenidos, en algún caso, pueden ser susceptibles de calificarse como no recomendados para menores de 16 años, motivo por el que el programa tiene esta calificación por edades.

En el programa objeto de la consulta se emitió entre las 10:55 y las 11:13 horas un reportaje de investigación sobre las fiestas en barco, organizadas principalmente para turistas británicos en la costa de Mallorca. Analizado el reportaje emitido en Telecinco, se aprecia que aparecen escenas e imágenes donde se muestra un consumo de alcohol desmedido por parte de jóvenes participantes en la fiesta, así como posturas con connotaciones sexuales y situaciones de violencia. Todo ello constituye contenidos que por sus características, presencia o presentación no son adecuados para ser visionadas por menores de 16 años en aplicación tanto del sistema de calificación por edades de productos audiovisuales del Código de Autorregulación, como de los criterios orientadores para la calificación de contenidos audiovisuales, aprobados por esta Sala mediante Resolución de 9 de julio de 2015.

En consecuencia, la calificación otorgada por el prestador se considera adecuada, coincidiendo también con la evaluación y análisis efectuados por el CAA.

Respecto al horario de emisión, al ser un día laboral, el programa se ha emitido en horario fuera de las franjas de protección reforzada para los menores. Habida cuenta de que, como se indica más arriba, la calificación de los contenidos emitidos en el programa sería la de no recomendada para menores de 16 años, este programa se ha emitido de acuerdo a la norma.¹

En la Decisión del CAA se manifiesta que a pesar de tratarse *“de un reportaje de investigación e incluso de denuncia de mala praxis por parte de la empresa que organiza dichas fiestas, sin embargo algunos de los comentarios se realizan en tono jocoso. Aunque la sensación que se transmite es de descontrol, no hay un rechazo explícito a ese tipo de prácticas.”*

¹ Entre las 8 y 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal

No obstante, se considera que a pesar de algún comentario que se realiza en forma de broma, tanto los presentadores como los contertulios que dan su opinión respecto a las prácticas que se desarrollan en la fiesta, hacen una crítica en general respecto a la organización de este tipo de actividades sin control y también, en particular, sobre algunas actuaciones concretas de los participantes:

“[...] fiestas flotantes que están bajo la lupa de las autoridades, por fin [...] ahora veréis los juegos que hay en el barco y en alta mar que poco, poco inocente tienen [...] me preocupa si alguien vigila desde el barco que no se ahogue ninguno [...] no hay ningún tipo de control [...] ahora sí que la Guardia Civil ha tomado cartas en el asunto [...] de hecho están haciendo controles [...] la verdad es que estamos poniendo todas las papeletas para que un día haya una auténtica desgracia con este asunto [...] ya en su día hubo algún susto ¿verdad? con estas parties boats [...] en Ibiza hace dos años hubo un muerto por sobredosis [...] no parece el mejor lugar para pegarte una fiesta de esas de las que habla Antonio, teniendo en cuenta que vas en un barco y que si te caes al agua a lo mejor te olvidas de nadar [...] lo que le pasó a este chico hace dos años en Ibiza fue por sobredosis, cayó al agua y no pudo, no pudo, se ahogó [...] pues fíjate la gracia [...] son los peligros que entraña, pues, el pasarte de rosca estando en un barco [...] imaginaos como llegan, como zombis [...] este tipo de juegos sexuales en muchas ocasiones pueden acabar en agresiones sexuales [...] los jueguecitos que nos has mostrado son bastante denigrantes para las mujeres ¿eh? son horribles [...] bueno, no se obliga a nada... a la chica esta, a una de ellas no sé si se le ha estado obligando, más o menos [...] la forma de desarrollarse todo este tipo de fiestas es donde hay que entrar a cuidarlo un poco y sobre todo cuando están fuera del ojo de todos los ciudadanos, que pueda haber un poco de control ... y ahí es donde está el problema.

En relación con la emisión de este tipo de contenidos inadecuados para determinadas franjas de edad en época de vacaciones escolares, el CAA declara que *“El reportaje fue emitido un martes laborable del mes de agosto. La Ley General Audiovisual no modifica la aplicación de las franjas en periodo vacacional, pero debe tenerse en cuenta que el Código de autorregulación sobre contenidos televisivos e infancia señala que atendiendo a las especiales circunstancias de esos periodos, los prestadores deben mostrar una especial sensibilidad y cuidado en la programación. Unos contenidos como los descritos no podrían haberse difundido a esa hora un sábado, domingo o festivo, días en que las características de consumo televisivo en los menores son similares a las de un periodo vacacional. El hecho de que sí pueda hacerse en el mes de agosto no deja de ser, como mínimo, objeto de debate y reflexión.”*

En consecuencia cree necesaria una revisión de los criterios de aplicación de las franjas de protección reforzada en estos periodos, equiparándolas con los de los fines de semana y festivos. Por ello, solicita esta revisión con el fin de

obtener una mayor protección de los derechos de los menores en meses en los que los hábitos de consumo televisivo se modifican notoriamente.

A este respecto, se ha de indicar que en la LGCA no se distingue en los períodos de vacaciones escolares unas franjas de protección reforzada para los menores distintas de las establecidas con carácter general para los días laborables y los fines de semana y festivos, por lo que sería necesaria una modificación legislativa al efecto si se desea reforzar la protección de los menores ante los contenidos televisivos durante los períodos vacacionales, tal como señala el CAA.

En el Código de Autorregulación las franjas de protección reforzada son coincidentes con las establecidas en la LGCA. Sin embargo, en el ámbito de la autorregulación sí es posible modificar las franjas de protección reforzada en aras de una mayor consideración de los derechos de los menores, siempre y cuando se siga el procedimiento de revisión establecido en el Código, cuyas modificaciones deberán ser aprobadas por unanimidad del Comité de Regulación, es decir, la totalidad de los operadores de televisión adheridos al Código.

Además, el apartado III.2.e) del Código de Autorregulación dispone que

*“En los periodos de vacación escolar serán de aplicación las franjas de protección reforzada establecidas con carácter ordinario en los apartados anteriores para el conjunto del año. **No obstante y atendiendo las especiales circunstancias de esos periodos, los firmantes de este código mostrarán una especial sensibilidad y cuidado en la programación**”.*

La CNMC, en cuanto Autoridad Audiovisual, ha debatido en distintas ocasiones las mejoras que podrían adoptarse en la normativa vigente, con el fin de adaptar los horarios de protección de los menores, según la calificación de los programas, a los hábitos de consumo de las familias. En cualquier caso, y al margen de los cambios legislativos que pudieran producirse en el futuro, la CNMC abordará la problemática específica de los contenidos emitidos en los períodos de vacaciones y propondrá a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual adheridos al Código de Autorregulación que se comprometan a aportar las soluciones que estimen más idóneas dentro del ámbito de la autorregulación, incluyendo entre las medidas a adoptar la revisión del Código. En todo caso, se les recordará lo dispuesto en el apartado III.2.e) mencionado anteriormente, así como los principios generales recogidos en el apartado II del Código respecto a los menores y la programación televisiva en horario de protección general de 6 a 22 horas. Algunos de estos principios son los siguientes:

- *Fomentar el control parental, de modo que se facilite a los padres o tutores una selección crítica de los programas que ven los niños.*

- *Colaborar en una correcta y adecuada alfabetización de los niños, evitando el lenguaje indecente o insultante, incluyendo, expresamente, los mensajes SMS que aparecen en pantalla.*
- *Evitar la incitación a los niños a la imitación de comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud, especialmente: la incitación al consumo de cualquier tipo de droga y el culto a la extrema delgadez.*
- *Evitar la utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo, creando desconcierto en los menores.*
- *Evitar los mensajes o escenas de explícito contenido violento o sexual que carezcan de contenido educativo o informativo en los programas propios de la audiencia infantil, así como en sus cortes publicitarios.*

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados.